

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14642.-**

**VISTO:**

El Expediente N° SPC-2392-M-1985; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ordenanza N° 2473, sancionada el 3 de mayo del año 1984, se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a favor del señor Marcos Eladio Navarrete Antipan y la señora Verónica del Carmen Barrera Tiznado, el inmueble individualizado como Lote 1 de la Manzana 63, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-6425-0000, con una superficie de 268,96m<sup>2</sup> (doscientos sesenta y ocho con noventa y seis) ubicado en el Barrio Villa Ceferino, que surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, bajo Expediente N° 2318-1869/1984.

Que se formalizó la venta del inmueble citado mediante Contrato de Compraventa, con fecha 2 de septiembre del año 1985, determinándose en la Cláusula Segunda el precio de venta del lote en la suma de A 80,608 (australes ochenta con seiscientos ocho).

Que la entonces Dirección General de Determinación Tributaria informó que el inmueble posee deuda exigible en concepto de Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble y no se registra alta en la base de venta de Tierras Fiscales.

Que obra en las actuaciones acta de defunción del señor Marcos Eladio Navarrete Antipan, con fecha 5 de julio del año 2003.

Que mediante Acta de Inspección, de fecha 20 de agosto del año 2020, personal dependiente de la Subsecretaría de Tierras constató la real ocupación del inmueble, como así también las mejoras introducidas por parte de la señora Verónica del Carmen Barrera Tiznado, DNI N° 92.644.753.

Que de los informes de titularidad, extraídos de la consulta efectuada ante el Registro Único Provincial de Vivienda y Hábitat (R.U.Pro.VI.) y Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Neuquén, no surgen propiedades a nombre de la señora Verónica del Carmen Barrera Tiznado.

Que, además, la ordenanza mencionada precedentemente estableció derechos y obligaciones a los adjudicatarios, en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 2080, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

Que las presentes actuaciones cuentan con la intervención de la Dirección Municipal de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Tierras, manifestando que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico legal.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que, asimismo, intervino la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, no formulando observaciones legales al presente trámite.

Que la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo emitió su Despacho N° 096/2023, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad con 15 votos en la Sesión Ordinaria N° 19/2023 del día 16 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** DECLÁRASE la caducidad de los derechos emergentes correspondientes a la adjudicación en venta a favor del señor Marcos Eladio Navarrete Antipan, DNI N° 93.732.225, respecto del inmueble individualizado como Lote 1 de la Manzana 63 del Barrio Villa Ceferino, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-6425-0000, con una superficie aproximada de 268,96m<sup>2</sup> (doscientos sesenta y ocho con noventa y seis metros cuadrados), conforme surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, bajo Expediente N° 2318-1869/1984.-

**ARTÍCULO 2º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor de la señora Verónica del Carmen Barrera Tiznado, DNI N° 92.644.753, el inmueble descrito en la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 3º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar excepcionalmente como precio de venta el 50% (cincuenta por ciento) del valor fiscal vigente determinado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.-

**ARTÍCULO 4º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el Boleto de Compraventa, en la forma propuesta por el beneficiario, en el marco de la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5º):** Será de exclusiva cuenta del comprador el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder.-

**ARTÍCULO 6º):** Queda prohibida la venta, permuta o transferencia por cesión de derechos del lote citado en la presente ordenanza, de acuerdo a la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 7º):** Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la Escritura Pública Traslativa de Dominio, quedando a cuenta del beneficiario los gastos que demande dicha operación.-

**ARTÍCULO 8º):** El Lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de su vivienda única.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 9º):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el comprador, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor del comprador.-

**ARTÍCULO 10º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° SPC-2392-M-1985).-**

ES COPIA  
lo

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14642/20
Premulgada por Decreto N°	1185 120 23
Expte. N°	SPC-2392-M-1985
Obs.:	